

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV	Salta, 8 de noviembre de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 20 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº. 11.843

Tirada de 700 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO PLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	\$a 24,—	\$a 0,20,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Administrativos	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Explotación y Cateo	\$a 40,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Judiciales	\$a 20,—	\$a 0,20,— " "
Poseión Veinteñal	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Sucesorios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Remates Varios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	\$a 50,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	\$a 100,—	
más un adicional de	\$a 60,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 200,—
Semestral	\$a 150,—
Trimestral	\$a 90,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar dentro del mes	\$a 3,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 4,—
Atrasado, más de un año	\$a 6,—
Separata	\$a 8,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 6194	27-10-83	Dónase 10 (diez) lotes de terreno a la Municipalidad de La Viña	4718
Nº 6195	27-10-83	Autoriza a la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza Dpto. San Martín a solicitar un crédito al Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta	4718
Nº 6196	27-10-83	Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta	4718
Nº 6197	27-10-83	Normas para percibir la bonificación por títulos	4719

Nº 6198	27-10-83	Aprueba el Convenio para la Constitución del Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna suscrito entre la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y los Gobernadores de las provincias de Catamarca, Jujuy y Salta	Pág. 4720
Nº 6199	27-10-83	Aprueba la Ordenanza Nº 11/82 dictada por la Municipalidad de Tolar Grande	4721
Nº 6200	27-10-83	Transfiere en carácter de donación al Consejo Nacional de Educación Técnica una fracción de terreno en Dpto. Capital	4722
Nº 6201	27-10-83	Modifica el inciso c) del art. 2º de la Ley Nº 5136 - asignación por nacimiento de hijo	4722
Nº 6202	27-10-83	Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de los inmuebles de mayor extensión ubicados en el Dpto. de Metán con destino al emplazamiento de la obra: Desagües Pluviales en Metán	4723
Nº 6203	28-10-83	Sustituye los incisos 1) y 2) del art. 12, anexo I de la Ley 6021 modificada por el art. 2º de la Ley Nº 6141	4723
Nº 6206	28-10-83	Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de los inmuebles de mayor extensión ubicados en la localidad de Colonia Santa Rosa Dpto. de Orán con destino al emplazamiento de la obra: Derivación y Conducción al Canal "A" - Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán	4723
Nº 6207	28-10-83	Prorroga el plazo a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 5964/82, modificada por Ley Nº 6034	4724
Nº 6208	28-10-83	Crea un nuevo Registro Notarial en la Provincia que llevará el Nº 81	4724
Nº 6209	28-10-83	Incluye un artículo en el Código Fiscal	4724
Nº 6210	28-10-83	Dispone una disminución en el Cálculo de Recursos Ejercicio 1983 de Administración Central	4725
Nº 6211	28-10-83	Norma para el usufructo de licencia de personal de la Administración Pública Provincial	4726

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 51197 — M. de B. Social - Direc. Gral. de Administración - Licitación Nº 12 F.N. ..	4727
Nº 51196 — Banco Provincial de Salta - Licitación Nº 27/83	4728

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 51211 — Guanca José Silverio	4728
Nº 51210 — Banegas Mario	4728
Nº 51200 — Garnica Patricio	4728
Nº 51191 — Pérez Candelaria Donata Murillo de	4728
Nº 51189 — López de Lazarte Teresa Jesús	4728
Nº 51184 — Corte Enrique Antonio	4728

REMATES JUDICIALES

Nº 51207 — Por Carlos A. Curá, Juicio: Expte. Nº 771/83	4729
Nº 51201 — Por Ramón E. Lazarte, Juicio: Expte. Nº 1338/81	4729
Nº 51193 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-43.601/83	4729
Nº 51192 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-17.375/81	4729

EDICTOS JUDICIALES

Nº 51208 — Raúl Salazar	4729
Nº 51202 — María del Pilar Padilla	4729
Nº 51188 — Arias Antonio y María J. Retuerta de Arias	4730
Nº 51094 — Pereyra Víctor	4730

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 51206 — Buccolini y Stella S. R. L.	4730
Nº 51204 — Vittar Hnos. S. R. L.	4730

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO	Pág.
Nº 51176 — Mercadito Los Paraísos	4730
AVISO COMERCIAL	
Nº 51203 — Vittar Hnos. S. R. L.	4731

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 51209 — Hogar Escuela para Ciegos Corina Lona, para el día 21-11-83	4731
Nº 51205 — Circulo de Oficiales Policía de Salta, para el día 27-11-83	4731

RECAUDACION

Nº 51212 — Del día 7-11-83	4731
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6194

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-14225/79, del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Dónanse a la Municipalidad de La Viña, departamento del mismo nombre, 10 (diez) lotes de terreno que se encuentran descriptos en los Planos Nºs. 322 y 323 del Departamento de La Viña, con el cargo de que los mismos sean vendidos a sus actuales ocupantes, cuya nomenclatura catastral es la siguiente:

Sección	Manzana	Parcela	Matrícula
A	31 a	6	2561
A	31 a	7	2562
A	31 a	8	2563
A	31 a	9	2564
A	31 a	10	2565
A	31 a	11	2566
A	34	7 a	2568
A	34	7 b	2569
A	34	7 c	2570
A	34	7 d	2571

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6195

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-34875/83 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, departamento de San Martín, a solicitar un crédito al Banco de Préstamo y Asistencia Social de la Provincia de Salta por la suma de Pesos argentinos seiscientos mil (\$a 600.000) para ser destinada a la realización de obras de colocación de chicotes domiciliarios y ampliación de red de cañería de agua corriente.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6196

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 69.319/83 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico financiera para la ejecu-

ción de las obras de reacondicionamiento y equipamiento del Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, por un monto de Un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000,00).

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar Rodríguez

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio", por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Contador Público Nacional José Edgardo Plaza, en representación del Gobierno de la mencionada Provincia, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las normas para la Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnico financiera para la ejecución de las obras de Reacondicionamiento y el Equipamiento requeridos para el Hospital "San Vicente de Paúl", de la localidad de Orán, Provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Sub-área de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.

El costo total de los trabajos y equipamiento a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000), y serán financiados con el aporte de Un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000), que efectuará el "Ministerio" con cargo al presupuesto del año 1983.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación), no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de Variaciones de Costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la "Provincia" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Art. 2º — El "Ministerio" se obliga:

- a) Entregar a la "Provincia" la suma de Un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000) como aporte para la realización de los trabajos y el equipamiento indicados en el Artículo 1º.
- b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera la marcha de las obras y el equipamiento.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la "Provincia" a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta.

Art. 3º — La "Provincia" se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución total de las obras de Reacondicionamiento y el equipamiento requeridos para el Hospital "San Vicente de Paúl", de la localidad de Orán, Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento

que determinan las leyes en la materia, sobre la Base de la documentación presentada y aprobada por la Sub-Área de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.

- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos y equipamiento hasta su total terminación, en relación directa a la suma aportada, considerada a valores constantes a la fecha de recepción de los fondos, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsables directa de los trabajos y equipamiento programados, y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del "Ministerio" en cada oportunidad que se estime necesario.
- d) Rendir cuenta de su gestión ante el "Ministerio" en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º —

- a) Si los trabajos y el equipamiento previstos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse al "Ministerio" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución disponiendo las acciones legales que correspondan.
- b) Los Organismos técnicos del "Ministerio" representados por el Asesor de la Sub-Área de Recursos Físicos o por quien dicha Sub-área designe verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Art. 5º — El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y tres.

Cr. José Edgardo Plaza, Gobernador de Salta - Dr. Horacio Rodríguez Castells, Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente.

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6197

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 556/82 - Código 87 del Registro del Hospital de Maternidad e Infancia del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Tendrán derecho a percibir la bonificación por título establecida en la ley Nº 5079 los agentes que, cumpliendo los requisitos exigidos por ésta, prestan servicios con un horario inferior a la jornada mínima semanal de labor fijada para la Administración Pública Provincial, cuando la reducción horaria resulta de la declaración por decreto del Poder Ejecutivo de que esos servicios son considerados insalubres.

Art. 2º — El artículo anterior es ampliatorio del inciso a) apartado 4º, artículo 5º de la ley Nº 5238 y complementario de la ley Nº 5079.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6198

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01-35094/83.

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-35094/83 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, el Convenio para la Constitución del Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna, y lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio para la Constitución del Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna, suscripto en la Ciudad de Salta a los veintitrés (23) días del mes de setiembre de 1983 entre la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y los señores Gobernadores de las provincias de Catamarca, Jujuy y Salta, cuyo texto se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

**Convenio para la Constitución
del Comité de Cuenca**

**Para el Desarrollo de los Recursos Hídricos
de la Puna**

En la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los Sres. Gobernadores de las Provincias que integran la denominada región hidrográfica de la Puna, por Catamarca Sr. Arnoldo Aníbal Castillo, por Jujuy Ing. Néstor Jesús Ulloa, por Salta C.P.N. José Edgardo Plaza; los Sres. Secretario de Recursos Hídricos de la Nación, Ing. Luis Urbano Jáuregui y Sub-Secretario de Recursos Hídricos de la Nación, Ing. Bruno Victorio Ferrari Bono, a fin de celebrar el presente Convenio referido a la creación del Comité

de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna, el cual se registrará por las normas que se establecen a continuación:

Artículo 1º — Por medio de Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Secretaría de Recursos Hídricos, y con el acuerdo de los representantes de las Provincias signatarias y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, se determinará:

- a) El área geográfica de la cuenca que constituirá el ámbito territorial del Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna.
- b) La sede que será rotativa anualmente.
- c) Los organismos, centralizados o descentralizados, nacionales, interprovinciales, provinciales, municipales y privados, podrán designar representantes ante la Comisión Asesora.
- d) Los recursos financieros que se le asignen para su funcionamiento.
- e) El funcionario designado como Presidente del Comité y el Presidente alterno designado por el Presidente si las circunstancias así lo requieren.

Atribuciones y Funciones

Art. 2º — Son atribuciones y funciones del Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna:

- a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, interprovinciales, provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.
- b) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.
- c) Promover los estudios e investigaciones necesarios para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
- d) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos en el ámbito de su competencia.
- e) Las tareas precedentemente enunciadas concluirán con la recomendación del Anteproyecto Ejecutivo de obras a realizarse para el aprovechamiento integral de los recursos hídricos de la cuenca.
- f) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, áreas de recursos hídricos y por los organismos competentes de los Gobiernos provinciales.
- g) Elaborar y aprobar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca dentro de los 60 días posteriores a su constitución.
- h) Elevar un informe anual de su labor al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación -Sub-Secretaría de Recursos Hídricos- y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios de este Convenio, con un programa para el mejor cumplimiento de los fines por los cuales se constituyó el Comité y recomendar las medidas necesarias para su ejecución.
- i) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos

financieros y los bienes que le sean asignados.

- j) Proyectar y elevar su presupuesto anual al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Recursos Hídricos - y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios.
- k) Dictar un reglamento interno.

Integración

Art. 3º — El Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna será presidido y representado por un Presidente que será el funcionario de nivel designado por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Recursos Hídricos.

El presidente del Comité estará facultado a designar con el acuerdo de los representantes de las Provincias signatarias un Presidente alterno si las circunstancias así lo requieren.

Estará integrado, además, por un representante titular y uno suplente de cada una de las Provincias signatarias del presente convenio. En todos los casos los representantes provinciales serán funcionarios de organismos con competencia y jurisdicción relacionadas con el manejo institucional y técnico de los recursos hídricos.

El Secretario técnico del Comité será el representante de la Provincia que en ese momento sea sede del mismo.

Los Ministerios del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Ministerio de Defensa estarán representados en el Comité por un representante titular y uno suplente.

Comisión asesora

Art. 4º — El Comité de Cuenca Hídrica, podrá decidir la constitución de una Comisión Asesora de carácter consultivo. A tal fin podrán invitar a los organismos e instituciones que tengan a su cargo o se relacionen con el conocimiento, administración, aprovechamiento, conservación o protección y uso de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 1º inc. c) de este Convenio.

Habiéndose determinado que en la región de la Puna el recurso hídrico es factor determinante para el asentamiento de la población y de la actividad económica de subsistencia, el Comité de Cuenca establecerá también vínculos con las instituciones provinciales y nacionales del ámbito social y económico, a los efectos de aunar esfuerzos para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Puna.

Sub-Comités de Cuencas

Art. 5º — El Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la región de la Puna, podrá constituir sub-comités o comités de cuenca, si la importancia de ésta lo justificare.

Art. 6º — En el caso de que el Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna lo considere necesario y conviene a sus intereses, se podrán establecer acuerdos con los Comités de Cuenca ya establecidos.

Art. 7º — Los funcionarios que actúen como representantes ante el Comité de Cuenca, Co-

misión Asesora y Sub-Comités serán designados por las autoridades superiores respectivas, de acuerdo a la forma y procedimiento establecido por los gobiernos y organismos pertinentes.

Recursos financieros

Art. 8º — Los recursos financieros del Comité de Cuenca serán:

- a) Los fondos que explícitamente destine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Recursos Hídricos por transferencia que realizará a tal efecto.
- b) Los provenientes de los presupuestos que las Provincias signatarias en forma coordinada prevean para tal fin.
- c) Los provenientes de otros organismos públicos.
- d) Las contribuciones, donaciones o legados de entidades y organismos internacionales, públicos o privados o de personas individuales.

Rendición de cuentas

Art. 9º — El Comité de Cuenca, rendirá cuentas de la inversión de los fondos que le sean asignados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Recursos Hídricos y por intermedio de éste ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad a las prácticas ya establecidas. Para todas sus actuaciones administrativas y contables el Comité seguirá por el procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad Pública de la Nación.

Ratificación

Art. 10º — La ratificación y aprobación del presente Convenio será, en el ámbito federal por ley nacional y en las provincias firmantes por ley del gobierno provincial respectivo.

El presente Convenio se firma por las cuatro partes signatarias en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cr. José Edgardo Plaza, Gobernador de Salta - Ing. Néstor Ulloa, Gobernador de Jujuy - Sr. Arnoldo Castillo, Gobernador de Catamarca - Ing. Luis U. Jáuregui, Secretario Recursos Hídricos - Ing. Bruno V. Ferrari Bono, Sub-Secretario Recursos Hídricos.

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6199

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en Expediente Nro. 53 - 29.058/82 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 11 dictada por la Municipalidad de Tolar Grande con fecha 4 de Enero de 1982, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo de sa

Comuna a transferir a la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, un tinglado adquirido con destino al Complejo Deportivo en la suma de pesos argentinos catorce mil treinta (\$a 14.030) y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Tolar Grande, 4 de Enero de 1982. Ordenanza Nº 11/82. Visto la adquisición efectuada mediante Licitación Pública Nº 1/81 de la Municipalidad de Tolar Grande, la cual preveía la provisión de un tinglado con destino a ser levantado en la localidad y en el predio del Complejo Deportivo; y Considerando: Que la situación financiera del Municipio se encuentra muy apremiante, debido a la escasa recaudación de tasas municipales, como así también a la Coparticipación del Gobierno Provincial que vio disminuida en el próximo pasado año. Que dado a las diversas obras públicas que se encuentran en ejecución, no son atendidas en la medida que corresponde por falta de fondos. Que es una necesidad contar con medios disponibles para hacer frente a la terminación de obras que están a punto de ser finalizadas y que son de real necesidad para un normal desenvolvimiento del Municipio. Que la firma proveedora del tinglado, comunicó la terminación del mismo y se encuentra a la espera de ejecutar el montaje del mismo. Que por las condiciones climáticas se debe postergar dicha obra, lo que acarrea un costo mayor por ajustes en beneficio de la firma proveedora. Que conforme a las necesidades de la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, la misma puede hacerse cargo y afrontar el montaje del tinglado bajo las condiciones de la Licitación Pública Nº 1/81, y abonar a ésta el pago del precio fijado. Por ello: En uso de las facultades conferidas a más de las que le son propias, el Intendente Municipal de Tolar Grande, sanciona con fuerza de Ordenanza: Artículo 1º - Transferir a la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, un tinglado de las características expuestas en la Licitación Pública Nº 1/81, quien se hará cargo del pago establecido en la misma y que asciende a pesos argentinos catorce mil treinta (\$a 14.030) a esta Municipalidad. — Artículo 2º - Dese de baja del presente inventario actualizado patrimonial de la Municipalidad. — Artículo 3º - Elévese la presente a la Secretaría de Estado de Municipalidades, para que por su conducto se gire al Gobierno Provincial, aconsejando su aprobación. — Artículo 4º - Comuníquese, dese a conocer, elévese copia al Municipio de referencia, regístrese en el Libro de Ordenanzas y Resoluciones Municipales y archívese. — Fdo.: Miguel Pérez, Subof. May - Int. Municipal Tolar Grande".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6200

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura

VISTO el Expediente Nº 47 - 1026/83, del Registro de la Secretaría de Estado de Educa-

ción y Cultura y el Decreto Nacional Nº 877/80. en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación al Consejo Nacional de Educación Técnica, una fracción de terreno de 6.732 m2., identificada como Parcela 1 b) de la Matrícula número 83826, Sección q, Manzana 205, Departamento Capital, en el plano de mensura y subdivisión para donación Nº 8758 de la Dirección General de Inmuebles y con destino a la construcción del edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6201

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 41 - 21676/82.

VISTO la Ley 5136 y lo actuado en el expediente Nº 41 - 21.676/80,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 5136, el que quedará sustituido y redactado de la siguiente manera:

"c) Asignación por nacimiento de hijo: Constará en el pago de \$a 400,- y será abonada a uno solo de los progenitores siempre que el hijo se encuentre a cargo del agente que la solicita".

"En caso de nacimiento múltiple se abonará por cada uno de los hijos".

"Esta asignación se pagará aun cuando la criatura naciera sin vida, si se cumplieran los términos previstos por el artículo 77 del Código Civil".

"Caducará a los dos años del nacimiento el derecho a solicitar la asignación, estableciéndose que el importe a abonar será según el valor del beneficio vigente a la fecha de nacimiento".

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha y será de aplicación a todo expediente en trámite cuyo beneficio no haya sido denegado.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6202

Ministerio de Economía

Expediente Nº 34 - 120133/82.

VISTO lo actuado en el Expediente Cód. 34-120.133/82 del Registro de la Administración General de Aguas de Salta y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de los inmuebles de mayor extensión ubicados en el Departamento de Metán, con destino al emplazamiento de la obra "Desagües Pluviales en Metán" y que se detallan a continuación, según Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 001327 de la Dirección General de Inmuebles:

Catastro Nº 40 - Propietario Juana Hermenegilda Cardozo de Cardozo
Superficie a expropiar 4.997,- m2.

Catastro Nº 615 - Propietario Antonio Jiménez
Superficie a expropiar 3.038,- m2.

Catastro Nº 1475 - Propietarios Do-
lores Griggio de Esquinazi; Sa-
muel Esquinazi; Mario Antonio
Esquinazi y Rita Silvia Esquinazi
Superficie a expropiar 7.109,- m2.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a disponer la expropiación correspondiente de los bienes consignados en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se imputará a: Jurisdicción 02, Unidad de Organización 08, Finalidad 6, Función 01, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Ejercicio 1983.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Vicente - Díaz - Salazar -
Rodríguez**

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6203

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en el expediente Nº 68.707/83 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos 1) y 2) del artículo 12, Anexo I, de la Ley Nº 6021 modificada por el artículo 2º de la Ley Nº 6141, por los siguientes:

"1) Poseer título universitario especificado en el respectivo nomenclador de cargos. El título universitario especificado en los grupos 1 y 2, habilitará para la cobertura de cargos de Jefe de Sector a Jefe de Servicio únicamente".

"2) Acreditar la habilitación de una definida especialidad, conforme a los requerimientos especificados en el nomenclador de cargos. Será considerado a estos fines únicamente el título de especialista otorgado por el Colegio Provincial correspondiente".

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 18, Anexo I, de la Ley Nº 6021, por el siguiente:

"Las funciones jerárquicas a asignar deberán estar establecidas en las correspondientes estructuras orgánica y funcional".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 19 del Anexo I de la Ley Nº 6021, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 6044 y artículo 2º de la Ley Nº 6058, por el siguiente:

Artículo 19. — Las asignaciones establecidas en los incisos g), h), i), j), k), l), ll) y m) del artículo 17 serán reglamentadas por decreto. En el caso del inciso f) del referido artículo, se requerirá un decreto para asignarla en cada caso".

Art. 4º — Agrégase como artículo 32 del Anexo I de la Ley Nº 6021, el siguiente:

"Artículo 32. — Por esta única vez se considera comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, desde el 7 de diciembre de 1982, al personal que a esa fecha re-
vistaba en planta permanente y posea título no universitario de nivel terciario oficialmente reconocido, que habilite para el ejercicio de las profesiones incluidas en los Grupos 1 y 2 del artículo 2º de este Anexo".

Art. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Salazar - Díaz - Vicente -
Rodríguez**

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6206

Ministerio de Economía

Expediente Nº 34 - 123.867/83.

VISTO lo actuado en el Expediente Nro. 34-123.867/83 del Registro de la Administración General de Aguas de Salta y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de los inmuebles de mayor extensión ubicados en la localidad de Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán, con destino al emplazamiento de la obra "Derivación y Conducción al Canal "A" - Colonia Santa Rosa - Departamento Orán", y que se detallan a continuación, según Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 001645 de la Dirección General de Inmuebles:

Matrícula 801 - Propietarios Salva-
dor Andrés Muñoz y Eduardo
Francisco Muñoz
Superficie a Expropiar 3.865,00 m2

Matrícula 746 - Propietarios María Teresa Alabancó de Hernández y Trinidad Hernández	
Superficie a Expropiar	4.000,00 m2.
Matrícula 743 - Propietario Antonio Ortiz Vargas	
Superficie a Expropiar	8.000,00 m2.
Matrícula 4.416 - Propietario Florencio del Pino	
Superficie a Expropiar	4.000,00 m2.
Matrícula 760 - Propietario Florencia Blanca Manero	
Superficie a Expropiar	4.000,00 m2

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a disponer la expropiación correspondiente de los bienes citados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a Jurisdicción 02, Unidad de Organización 08, Finalidad 6, Función 01, Sección 5, Sector 3, Partida Principal 1, Ejercicio 1983.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Salazar - Rodríguez

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6207

Secretaría General de la Gobernación

VISTO lo actuado en el Expediente Nro. 01 - 34.647/83, del Registro de la Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del día 1º-7-83, y por el término de 180 (ciento ochenta) días, el plazo a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 5964 de fecha 11 de agosto de 1982, modificada por Ley Nº 6034.

Art. 2º — Inclúyense en las excepciones del artículo 3º de la Ley 5964, al desempeño de funciones comprendidas en la Carrera Profesional Hospitalaria y Carrera Provincial de Enfermería a que se refieren los Anexos I y II de la Ley 6021.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6208

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en Expediente Nro. 41 - 23.742 del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y el Decreto Nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase un nuevo Registro Notarial en la Provincia, que llevará el número ochenta y uno (81) y tendrá asiento en la ciudad de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6209

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expediente Nº 01 - 34.495/83.

VISTO el Expediente Nº 01 - 34.495/83 del Registro de la Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyese como Artículo 134 bis del Código Fiscal establecido por Ley Nº 5725, el siguiente:

“No será necesario el certificado exigido en el artículo anterior y se podrá autorizar el instrumento, cuando:

“1) El adquirente manifieste en forma expresa en el instrumento, que asume la deuda que pudiere resultar, asunción que no libera al enajenante, quien continúa siendo solidariamente responsable frente al organismo receptor.

“El escribano o funcionario interviniente deberá informar de este hecho en forma fehaciente dentro de los quince días de instrumentado el acto, a la Dirección General de Rentas;

“2) Cuando la Dirección General de Rentas no dé cumplimiento con la obligación de otorgar certificado de deuda líquida y exigible en la forma y plazos establecidos en los artículos siguientes, debiendo dejarse constancia de ello en el instrumento respectivo. En este caso el adquirente quedará liberado de toda responsabilidad por deuda del impuesto inmobiliario del inmueble respectivo, anteriores a su titularidad o posesión, salvo que la transmisión se efectúe a título gratuito y en todo caso sin perjuicio del derecho del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito al enajenante como obligación personal”.

Art. 2º — Inclúyese como Artículo 134 bis 2 del Código Fiscal establecido por Ley Nº 5725, el siguiente:

“La Dirección General de Rentas, deberá otorgar certificado de deuda líquida y exigible dentro de los veinte días corridos de presentada la solicitud respectiva, en legal forma”.

Art. 3º — Inclúyese como Artículo 134 bis 3

del Código Fiscal establecido por Ley Nº 5725, el siguiente:

"Al solicitarse el certificado de deuda, el organismo receptor, entregará un duplicado con la constancia de la fecha de su presentación.

"Si el certificado no se expidiere en el plazo establecido en el artículo anterior, el organismo respectivo deberá dejar constancia en el duplicado de tal circunstancia a pedido".

Art. 4º — Inclúyese como Artículo 134 bis 4 del Código Fiscal, el siguiente:

"El certificado expedido deberá contener la deuda detallada por años y cuotas actualizadas, con más los intereses, multas y todo otro importe que deba abonarse en su caso, con especificación de sus conceptos, informando el total líquido y exigible y el día de su vencimiento, que será calculada al último día hábil del mes de su expedición, cuando se presenten antes del día 15 (quince) de cada mes, y al último día hábil del mes subsiguiente, cuando sea expedida con anterioridad a esa fecha".

Art. 5º — Si el certificado de deuda líquida y exigible se expide en el plazo fijado en el Artículo 2º de la presente ley, el escribano o funcionario interviniente podrá autorizar el acto, previo pago o retención del monto que resulte de la certificación como deuda líquida y exigible.

Art. 6º — Téngase por Ley de la Provincia. cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Salazar - Rodríguez

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6210

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expediente Nº 11 - 19.077/83.

VISTO lo actuado en Expediente Nro. 11 - 19.077/83, la autorización otorgada por Resoluciones Nros. 1676 y 1677 del Ministerio del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispónese una disminución en el Cálculo de Recursos Ejercicio 1983 de Administración Central, la suma de Ochenta y cinco millones de pesos argentinos (\$a 85.000.000), en el rubro Recursos Corrientes de Jurisdicción Nacional - Coparticipación Federal - Distribución Secundaria.

Art. 2º — Incorpórase al Cálculo de Recursos del Presupuesto General - Ejercicio 1983, la suma de Cincuenta y siete millones novecientos mil pesos argentinos (\$a 57.900.000,-) de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	Monto
Coparticipación Federal - Seguridad Social	\$a 22.000.000

Coparticipación Vial	\$a 9.100.000
Regalías Petróleo	\$a 2.000.000
Regalías Gas	\$a 24.800.000

TOTAL	\$a 57.900.000
--------------	-----------------------

Art. 3º — Incorpórase al rubro Financiamiento Neto - Financiamiento - Aportes no Reintegrables, del Presupuesto General Ejercicio 1983, la suma de Cuatrocientos sesenta y cuatro millones de pesos argentinos (\$a 464.000.000) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Monto
Tesoro Nacional	
Política Salarial	\$a 274.000.000
Otras Erogaciones	\$a 67.000.000
Garantía de Coparticipación Federal	\$a 85.000.000
Obras Públicas (F. D. R.)	\$a 13.000.000
Fondo de Desarrollo Regional	
Dique Tunal Miraflores	\$a 15.000.000
Planta Potabilizadora Itiyuro	\$a 1.400.000
Reparación Dique Itiyuro	\$a 6.000.000
Planta Depuradora Salta	\$a 2.600.000

TOTAL	\$a 464.000.000
--------------	------------------------

Art. 4º — Otórgase al Consejo General de Educación la suma de Diecisiete millones de pesos argentinos (\$a 17.000.000) en concepto de Erogaciones Figurativas - Ayuda Financiera, en compensación a la disminución de igual monto en la partida Erogaciones Figurativas - Recursos Afectados a Organismos Descentralizados, originada como consecuencia de la merma en la Coparticipación Federal - Distribución Secundaria, a la que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º — Amplíase en la suma de Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos mil pesos argentinos (\$a 436.900.000) el total de Erogaciones Ejercicio 1983 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas Nros. I, II y III que forman parte integrante de la presente ley, las que contienen además el movimiento que se produce en el total de Recursos - Erogaciones Figurativas y Financiamiento Neto.

Art. 6º — Otórganse ayuda financiera a los entes que a continuación se detallan, con la imputación que se fija en planilla Anexa Nº I, por la suma de Trece millones ciento ochenta y tres mil quinientos pesos argentinos (\$a 13.183.500), en compensación a la incidencia que provoca la merma en la Coparticipación Federal - Distribución Secundaria impuesta por el artículo 1º de la presente ley:

ORGANISMOS	Monto
Municipios (según detalle en planilla anexa Nº IV, integrante de la presente ley)	\$a 12.750.000
Caja de Previsión Social	\$a 433.500
Total	\$a 13.183.500

Art. 7º — Los anticipos de coparticipación que a la fecha adeuden los Municipios de la Provincia de Salta, quedan compensados individualmente con los aportes otorgados por el ar-

título 6º de la presente ley, por el saldo pendiente y hasta un monto máximo idéntico al establecido en planilla anexa Nº IV.

Contaduría General de la Provincia efectuará la contabilización correspondiente y comunicará al Banco Provincial de Salta la compensación realizada a efectos de que el mismo no lleve a cabo dichos débitos.

Art. 8º — Los municipios de la Provincia de Salta deberán ajustar sus presupuestos, rebajando sus recursos en el monto que resulte de aplicar su coeficiente de participación sobre el ochenta por ciento (80%) de la disminución ocurrida en ese rubro y que asciende a la suma de Doce millones setecientos cincuenta mil pesos argentinos (\$a 12.750.000).

Asimismo deberán incorporar presupuestariamente en el rubro Financiamiento, los aportes otorgados por el artículo 6º.

Quedan autorizados para incrementar la partida de erogaciones que consideren conveniente por la diferencia que surja de la aplicación de lo indicado en los dos párrafos precedentes.

Art. 9º — Dispónese un incremento en el Cálculo de Recursos de la Caja de Previsión Social, por la suma de Veintidós millones de pesos argentinos (\$a 22.000.000), según el concepto que figura en Anexo I, ampliándose en igual monto el total de Erogaciones, con aprobación a la partida Pasividades - Jubilaciones Contributivas.

Asimismo deberá reflejar en su presupuesto la suma de Cuatrocientos treinta y tres mil quinientos pesos argentinos (\$a 433.500) como consecuencia de la disminución en la coparticipación dispuesta por el artículo 1º, y la incorporación del aporte por igual monto, otorgado por el artículo 6º de la presente ley.

Art. 10. — Facúltase a la Dirección de Vialidad de Salta a modificar mediante resolución el destino fijado para los créditos provenientes de la coparticipación vial incorporada por la presente ley, en virtud de la aplicación de las Leyes Nacionales Nros. 505, 15.274 y 17.597 (Régimen de Coparticipación Vial).

Art. 11. — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas ajustará los Planes de Obras de la Dirección de Vialidad de Salta y de la Administración General de Aguas de Salta, como consecuencia de los recursos incorporados a ese fin.

Art. 12. — En virtud del ajuste presupuestario contenido en la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, ajuste las cuentas presupuestarias que resulten necesarias incluyendo la facultad de otorgar aportes y Erogaciones Figuratvas - Ayudas Financieras.

Art. 13. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Salazar - Rodríguez

ANEXO Nº IV — LEY Nº 6210

DETALLE SUBSIDIOS A MUNICIPIOS

MUNICIPIO	Importe
1. Aguaray	164.615,25
2. Angastaco	68.301,75

3. Animaná	83.410,50
4. Apolinario Saravia	132.141,00
5. Cachi	131.784,00
6. Cafayate	162.945,00
7. Campo Quijano	152.451,75
8. Campo Santo	120.755,25
9. Cerrillos	186.825,75
10. Colonia Santa Rosa	155.473,50
11. Coronel Moldes	99.870,75
12. Chicoana	122.527,50
13. El Bordo	87.720,00
14. El Carril	127.245,00
15. El Calpón	222.347,25
16. El Jardín	110.580,75
17. El Potrero	92.909,25
18. El Quebrachal	182.580,00
19. El Tala	115.935,75
20. Embarcac'ón	328.261,50
21. General Ballivián	80.567,25
22. General Güemes	353.723,25
23. General Mosconi	223.813,50
24. General Pizarro	54.162,00
25. Guachipas	87.847,50
26. Hipólito Yrigoyen	126.556,50
27. Isla de Cañas	77.889,75
28. Iruya	57.069,00
29. Joaquín V. González	232.088,25
30. La Caldera	87.873,00
31. La Candelaria	107.469,75
32. La Merced	235.518,00
33. La Poma	60.562,50
34. Las Lajitas	128.685,75
35. La Viña	82.250,25
36. Los Toldos	47.838,00
37. Metán	444.720,00
38. Molinos	69.092,25
39. Nazareno	79.254,00
40. Orán	698.317,50
41. Payogasta	63.813,75
42. Pichanal	121.558,50
43. Río Piedras	80.822,25
44. Rivadavia Banda Norte	91.009,50
45. Rivadavia Banda Sud	69.959,25
46. Rosario de la Frontera	423.975,75
47. Rosario de Lerma	182.261,25
48. Salta	3.908.487,00
49. Salvador Mazza	140.352,00
50. San Antonio de los Cobres	128.392,50
51. San Carlos	95.676,00
52. San Lorenzo	149.238,75
53. Santa Victoria Este	40.022,25
54. Santa Victoria Oeste	78.897,00
55. Seclantás	62.360,25
56. Tartagal	669.795,75
57. Tolar Grande	93.572,25
58. Urundel	85.692,75
59. Vaqueros	80.133,75

TOTALES \$a 12.750.000,00

Salta, 28 de octubre de 1983

LEY Nº 6211

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El personal comprendido en el Régimen del Estatuto del Empleado Público Provincial, cualquiera sea la forma de su designación, como así también el exceptuado de dicha norma que en forma expresa se rija supletoriamente en materia de licencia por la misma, tendrá derecho a un período continuado de descanso anual con goce íntegro de haberes, siendo obligatorios su concesión y uso, de acuerdo con los siguientes plazos que se computarán en días hábiles:

- a) Menos de cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días.
- b) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: 15 días.
- c) Más de diez (10) y hasta quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días.
- d) Más de quince (15) y hasta veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días.
- e) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días.

Para establecer la antigüedad del agente, se computarán los años de servicios prestados al Estado Nacional, Provincial o Municipal, debidamente acreditados, siempre que no haya existido un desempeño simultáneo, que no perciba beneficios por pasividad por ellos y haya efectuado los correspondientes aportes jubilatorios. Serán igualmente computados, los servicios prestados ad-honorem, cuando haya mediado la pertinente designación de autoridad competente. La extensión de la licencia se determinará atendiendo a la antigüedad en el empleo, que tendría el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda la misma.

Se entenderá como haberes, toda retribución en dinero que perciba el empleado a la fecha de concederse el descanso.

Los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo se considerarán como inhábiles.

Art. 2º — El empleado, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo anterior, deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

Art. 3º — Cuando el empleado no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo anterior, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Art. 4º — La licencia anual por descanso no podrá fraccionarse y deberá ser concedida dentro del período comprendido entre el 1º de diciembre del año a que corresponda el beneficio y el 31 de octubre del año siguiente.

Cada Jefe de Repartición elevará el Plan de Licencias ante la autoridad competente, con copia a la Dirección General de Administración de Personal, hasta el 1º de diciembre de cada año. La fecha de iniciación del descanso deberá ser comunicada por escrito al empleado, con una antelación no menor de quince días corridos.

Déjase establecido que queda prohibido acumular las licencias anuales reglamentarias correspondientes a dos o más períodos anuales.

Art. 5º — El descanso no gozado por el empleado, no será compensado en dinero, salvo que:

- a) Se produzca la rescisión o resolución del contrato público de empleo.
- b) Mediaren imperiosas razones de servicio debidamente justificadas y exista acuerdo expreso del agente, a cuyos efectos, se requerirá aprobación por parte del Ministerio o Secretaría General, según sea el área a que pertenezca el agente, hasta la categoría 19 y del Poder Ejecutivo en los niveles superiores.

En este último caso, asimismo, podrá optar el empleado por diferir el uso de la licencia, siempre que la misma pueda ser concedida en el período establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Sólo será procedente esta compensación, para el agente que hubiera trabajado el período mínimo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

En caso de fallecimiento del agente, sus derecho habientes, percibirán las sumas que correspondan por licencias no utilizadas calculadas en la forma indicada.

Art. 6º — En ningún caso la licencia se podrá postergar para la fecha posterior a la indicada en el artículo 4º de la presente ley.

Las licencias no gozadas en el período indicado, salvo las excepciones previstas en esta ley, se perderán sin derecho a compensación alguna.

Art. 7º — La licencia anual por descanso, sólo podrá interrumpirse en el caso en que la empleada que la esté gozando le corresponda licencia especial por maternidad.

Concluido el período de la licencia especial que le haya correspondido, aquélla continuará en uso de la licencia ordinaria en forma inmediata, sin que se considere que haya existido fraccionamiento de la misma.

Art. 8º — La presente ley tendrá vigencia a partir del descanso anual correspondiente al año 1983 y será de aplicación a licencias anteriores no usufructuadas.

Art. 9º — Derógase la Ley N° 5076 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 10. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Salazar - Rodríguez

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. N° 51197

F. N° 1298

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección Gral. de Administración

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Adquisición de: Camionetas Pick-Up

Llámase a Licitación Pública N° 12 F.N. a realizarse el día 23 de Noviembre de 1983 a horas: 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de: Camionetas Pick-Up, con destino a Direcc. Gral. de Medicina Sanitaria (Programa Provincial de Chagas), servicio dependiente de este Ministerio.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 30,00 (Pesos Argentinos Treinta), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta Capital. — Violeta F. de Macedo, Jefa Dpto. de Compras - M. de B. Social.

Imp. \$a 48.- e) 7 y 8-11-83

O. P. Nº 51196 F. Nº 1297
BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública Nº 27/83, para el día 23 de Noviembre de 1983, a horas 11,00 (Once) o día subsiguiente hábil, en caso de fe-

riado, para la Impresión y Provisión de Sobres de Correspondencia para uso de Casa Central y Sucursales de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consulta y Pliego de condiciones: Banco Provincial de Salta - Dpto. de Servicios Generales, España Nº 518 - 4.400, Salta.

Precio del pliego: \$a 80.00 (Pesos argentinos ochenta), sujeto a reajuste.

p/el Banco Provincial de Salta

Mario Teruelo
Jefe de Dpto.

José Gerardo Blesa
Sub-Gerente

Departamental de Ira. Cat.

Valor al cobro \$a 48.-

e) 7 y 8-11-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 51211 R. S/C. Nº 2980

La Doctora María Mercedes Higa, titular del Juzgado Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Laura Laconi de Saravia, en Expte. Nº A-42.295/83, caratulado: "Guanca, José Silverio - Sucesorio", ha resuelto declarar abierto el presente juicio y citar por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno o Crónica del Noa, a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 28 de octubre de 1983. — Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Sin cargo e) 8 al 10-11-83

O. P. Nº 51210 R. S/C. Nº 2979

La Doctora Graciela Carlsen de Briones, Secretaria del Juzgado Civil y Comercial 8ª Nominación, en Expte. Nº A-36.270/82, caratulado: "Bagnas, Mario - Sucesorio", ha resuelto declarar abierto el presente juicio sucesorio y citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno y/o Crónica del Noa, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 31 de octubre de 1983. — Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Sin cargo e) 8 al 10-11-83

O. P. Nº 51200 F. Nº 18134

El Doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom. de Salta, Secretaria de la Dra. Susana Raquel Alday en los autos "Garnica, Patricio, Sucesorio"; Expte. Número 47.907/76, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que

dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. — Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom. — Secretaria - Dra. Susana Raquel Alday. Publicación por tres días — Salta, 11 de Octubre de 1983.

Imp. \$a 72.-

e) 8 al 10-11-83

O. P. Nº 51191

F. Nº 18117

El Doctor Juan José Saravia Royo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación en autos "Sucesorio de Pérez, Candelaria Donata Murillo de - Expte. Nº A-45.204/83", cita y emplaza a herederos y acreedores y a toda persona que se crea con derecho a la sucesión de doña Candelaria Donata Murillo de Pérez a hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. — Salta, 23 de setiembre de 1983. — Dra. Hortencia M. Salas de Sivila, Secretaria.

Imp. \$a 72.-

e) 7 al 9-11-83

O. P. Nº 51189

F. Nº 18093

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de López de Lazarte, Teresa Jesús para que hagan valer sus derechos en el término de 30 días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Expte. A-46009/83. Publíquese por tres días. — Salta, 5 de Octubre de 1983. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$a 72.-

e) 7 al 9-11-83

O. P. Nº 51184

F. Nº 18076

El Doctor Juan José Saravia Royo, Juez de Primera Instancia y Séptima Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de Corte, Enrique Antonio; Expte. Nº A-44.539/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento. Salta, 28 de Octubre de 1983. — Dra. Hortencia M. Salas de Sivila, Secretaria.

Imp. \$a 72.-

e) 4 al 8-11-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 51207 F. Nº 18161

Por: CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL EN ORAN**Cuatro máquinas para la Industria Cajonera**

El día 10 de Noviembre de 1983 a hs. 18, en la Secretaría del Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, sito en calle 25 de Mayo Nº 209 de esta ciudad, donde estará mi bandera; Remataré, Sin Base y al contado: Una máquina M 65, Nº 246811; Una máquina Temsa M 75 Nº 246829; Una máquina Temsa T2, Nº 287/3; Una máquina Acosta Nº 280. Ordena Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Secretaría de la Dra. Luisa Susana Aramayo, en los autos caratulados: "Arapa, Daniel Roberto, Chico Juan Carlos, Escobar Juan Benito c/Packing Envases Argentinos S.A. Ejecución de Sentencia" Expte. Nº 771/83. Edicto por un día en el Boletín Oficial y en El Tribuno de Salta; Comisión de ley del 10% a cargo del comprador, en el acto de remate, exhibición de los bienes en la fábrica de envases Río Luján, sita en Arenales esq. Alma Fuerte, vecina a Packing, en horario de comercio, la subasta se realizará aunque el día fijado fuera declarado inhábil, para informes al Sr. Curá en Egües Nº 630 de Orán. — Carlos A. Curá, Mart. Imp. \$a 24.- e) 8-11-83

O. P. Nº 51201 F. Nº 18135

Por: RAMON E. LAZARTE
JUDICIAL EN TARTAGAL

El día 10 de Noviembre a las 18,15 hs., en Warnes 14 de la ciudad de Tartagal, por disposición Señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Distrito Judicial del Norte circunscripción Tartagal a cargo del Dr. Juan Antonio Cabral Duba y Secretaría de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, en autos caratulados: Obeid Farid c/González Lucas Expte. Nº 1338/81; Remataré Sin Base y de contado: Un juego de living color verde musgo de tres cuerpos en buen estado; Un modular color marrón con diez cajones o compartimientos en el estado que se encuentra. Pueden ser revisados en calle Warnes Nº 14, Tartagal en horario comercial. Edictos 2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto de remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informe Tel. 21237, Tartagal. — Ramón E. Lazarte, Martillero.

Imp. \$a 48.- e) 8 y 9-11-83

O. P. Nº 51193 F. Nº 18113

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL**Un Colectiva — Sin Base**

El 8 de Noviembre de 1983, a las 18 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad; Remataré Sin Base y dinero de contado; Un colectivo de pasajeros, sin asientos sin chapa dominio, chasis marca De Soto Nº 2860906835 motor marca

Ford V. 8 Nº 3710, con seis ruedas armadas, cubiertas medidas 825x20. Revisarlo en calle Italia Nº 1435 Villa Mónica. Ordena el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom., Secretaría de la Dra. Susana Raquel Alday en el juicio ejecutivo seguido a César Morales en Expte. Nº A-43.601/83. Edictos: 2 días en el B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador. NOTA: El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. — María Ester Herrera, Martillero Público.

Imp. \$a 90.- e) 7 y 8-11-83

O. P. Nº 51192 F. Nº 18114

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL**Una Balanza Comercial Reloj - Sin Base**

El 8 de Noviembre de 1983, a las 18,15 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base y dinero de contado; Una balanza comercial tipo reloj con plato marca Super F.H. Nº 23996. Revisarla en mi poder. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da Nom., Secretaría de la Dra. María Rossi de Saravia, en el juicio seguido a Angel Gentile Sangedolce en Expte. Nº A-17375/81. Comisión 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. — María Ester Herrera, Mart. Público. Imp. \$a 48.- e) 7 y 8-11-83

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 51208 R. S/C. Nº 2977

Doctor Néstor Esquiú, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, en los autos: "Bravo, Juana Rosa c/Salazar, Raúl - Embargo Preventivo - Prohibición de Innovar y Disolución de Sociedad de Hecho" - Expte. Número 9384/80, cita y empalza a Raúl Salazar con domicilio en la calle Lavalle Nº 1602 ciudad, para que en el término de dos días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial. Publíquense edictos por dos días. — Secretaría, 31 de Octubre de 1983. — Dra. Estela Saracca de Illescas, Secretaria.

Sin cargo e) 8 y 9-11-83

O. P. Nº 51202 F. Nº 18138

El Doctor Federico Augusto Cortés, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación Secretaria, de la Dra. Marcela Arroyo de Mannori, en los autos: "Padilla María del Pilar s/Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo", Expte. Nº A-47.258/83, pone en conocimiento de los interesados o tenedores de los siguientes certificados: 1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo Transferible Nº 1990066 del Banco Comercial del Norte -Sucursal Salta-, con vencimiento al 11-11-83, emitido a nombre de María del Pilar Padilla, por el importe total de Pesos argentinos 21.444,86 y 2) Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo Intransferible del Banco Comercial del Norte -Sucursal Salta-, Nº 18177, emitido el 18-8-83 a nombre de María del Pilar

Padilla, con vencimiento al 14-2-84 por el importe total de \$a 10.021,03; concediéndoles el plazo de tres días a contar de la última publicación, para que se presenten a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de que la sentencia que se dicte en el proceso pueda producir efectos contra todos ellos. Edictos por tres días. — Secretaría, 2 de Noviembre de 1983. — Dra. Marcela Arroyo de Mannori, Secretaria.

Imp. \$a 60.-

e) 8 al 10-11-83

O. P. Nº 51188

F. Nº 18096

Edicto de Distribución en Quiebra "Expte. Nº 14887/79. — "Arias, Antonio y María J. Retuerta de Arias - s/Quiebra Propia.

El Doctor Carlos Botteri, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur-Metán Secretaria a cargo de la Doctora María Beatriz Boquet, comunica a los señores acreedores verificados que se ha presentado el Proyecto de Distribución total de conformidad con el art. 214 de la Ley 19551 a cuyo fin se cita y emplaza por el término de diez días para formular las observaciones que estimen corresponder en derecho, dejándose expresamente

establecido que el término comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la última publicación. Secretaria, Metán 1 de noviembre de 1983 - Fdo. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$a 40.

e) 7 y 8-11-83

O. P. Nº 51094

F. Nº 17914

El doctor Carlos Botteri, Juez de Ira. Inst. en lo Civ y Com., 1ª Nom. del Dist. Jud. del Sur, Metán, en autos Pereyra, Víctor s/Cancelación de plazo fijo, Expte. Nº 16.058/82, ha resuelto: I) Ordenar la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 239.034/7 con vencimiento en fecha 11-12-81, emitido por el Bco. Pcial. de Salta, Suc. Rosario de la Frontera, a favor de Víctor Pereyra. II) Publicar el presente auto por cinco días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial (art. 146 del C.P.C. y C.). III) Autorizar el pago después de transcurridos sesenta días, desde la última publicación ordenada en el punto que antecede... V) Regístrese, notifíquese y cúmplase. Dra. Analía V. de Moisés. Metán, 18 de octubre de 1983.

Imp. \$a 300.-

e) 28-10 al 17-11-83

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 51206

F. Nº 18152

CESION DE CUOTAS SOCIALES

La Sociedad Buccolini y Stella S.R.L., comunicó que con fecha 30 de Setiembre de 1983, por escritura pública Nº 122, el Socio Dante N. Buccolini, L.E. Nº 2.789.012, ha cedido la totalidad de sus cuotas en esta sociedad, que representa la suma de pesos argentinos siete mil ciento setenta y tres con cincuenta centavos, a favor de María del Carmen Buccolini Giménez, L.C. Nº 6.535.245, quien se subroga en todos los derechos que le corresponden o pueden corresponderle en la Sociedad en el mismo lugar y grado de prelación del cedente.

La Presente cesión lo es de la nuda propiedad de las cuotas sociales, reservándose el cedente el usufructo con carácter vitalicio de las mismas, en los términos de los artículos Nºs. 2814 y 2838 y concordantes del Código Civil.

BUCCOLINI y STELLA S. R. L.

Doctor Ricardo M. Stella, Socio Gerente

CERTIFICO: que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro Público de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaria, 7 de Noviembre de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. \$a 45.-

e) 8-11-83

O. P. Nº 51204

F. Nº 18144

Sociedad: Vittar Hnos. S.R.L.

Objeto: Cesión de Cuotas Sociales.

Cedentes: Norma Delgado de Vittar, argentina,

mayor de edad, viuda, ama de casa, L. C. Nº 7.177.237, con domicilio en Pje. San Lorenzo 141, Salta; Néstor Hugo Vittar, argentino, menor de edad, D.N.I. Nº 16.735.073, con domicilio en Pje. San Lorenzo 141, Salta; Sergio Fabián Vittar, menor de edad, argentino, C.P.F. 9.480.574, con domicilio en Pje. San Lorenzo 141, Salta; Marcelo Federico Vittar, argentino, menor de edad, C.P.F. 9.480.579, con domicilio en Pje. San Lorenzo 141, Salta; Mónica Rosana Vittar, argentina, menor de edad, C.P.F. 9.480.575, con domicilio en Pje. San Lorenzo 141, Salta.

Cesionaria: Vittar Hnos. S.R.L., que las adquiere por el procedimiento de reducción de capital.

Cuotas Cedidas: 410 (cuatrocientas diez) cuotas de capital.

Precio de la cesión: \$a 560.985,50 (quinientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos argentinos con cincuenta centavos).

Fecha del acto: 11 de marzo de 1983.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y Registro Público de Comercio autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaria, Noviembre 3 de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria.

Imp. \$a 45.-

e) 8-11-83

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 51176

F. Nº 18066

Se hace saber a los intersados que los Sres. Jorge Mario Marcelo Cardozo venden a los Sres. Ramón Ricardo Fort y Adela Zeballos de Fort el negocio de venta de comestibles denominado "Mercadito Los Paraísos" ubicado en calle Los

Paraísos Nº 6 de Bº Tres Cerritos, haciéndose cargo el vendedor del pasivo hasta el 26/10/83, y tomando el comprador el pasivo y el activo a partir de esa fecha. Domicilio de las partes y reclamos de ley en oficina del Dr. Alfredo Gustavo Puig sito en Balcarce 376 1er. piso de 17,30 hs. a 20,30 hs. de la ciudad de Salta. — Salta, 2 de noviembre de 1983. Se publicará por cinco días conf. ley 11.867. — Dr. Alfredo G. Puig, Abogado - Colg. Abog. Mat. Nº 174.

Imp. \$a 225.-

e) 4 al 10-11-83

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 51203

F. Nº 18143

Sociedad: Vittar Hnos. S.R.L.

Objeto: Modificación de las cláusulas sexta y novena del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma:

“Cláusula Sexta: Capital Social. El capital social de la sociedad se establece en la suma de \$a 82.000.- (Pesos argentinos ochenta y dos mil), dividido en 820 (ochocientos veinte) cuotas de \$a 100.- (Pesos Argentinos Cien) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: a) Héctor Afif Vittar: 410 (cuatrocientas diez) cuotas, o sea la suma de \$a 41.000 (Pesos argentinos, cuarenta y un mil); b) Julio Blas Mercado: 410 (cuatrocientas diez) cuotas o sea la suma de \$a 41.000 (Pesos argentinos cuarenta y un mil). “Cláusula Novena: Administración. La administración de la sociedad estará a cargo de los

socios señores Héctor Afif Vittar y Julio Blas Mercado, quienes actuarán en forma indistinta, quedando la sociedad obligada con la firma de cualquiera de ellos, salvo para gravar o vender bienes inmuebles, en cuyo supuesto se requerirá la firma de dos socios gerentes en forma indistinta. En tal forma y en el ejercicio de la administración, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las que la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes percibirán una retribución mensual y actualizable trimestralmente, la cual será fijada en reunión de socios. Para el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán nombrar gerentes rentados para cumplir las funciones que se les asignen”.

Fecha del Instrumento: 5 de Mayo de 1983.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y R. P. de Comercio autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaria, 3 de Noviembre de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. Comercio.

Imp. \$a 77.-

e) 8-10-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 51209

R. S/C. Nº 2978

El Hogar Escuela para Ciegos “Corina Lona”, convoca a sus asociados a Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 21 de noviembre de 1983 a hs. 19:30 en el local del Hogar Escuela sito en calle Fco. de Gurruchaga Nº 50 en Salta Capital a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Elección total de la Comisión Directiva.
- 2º Lectura de la Memoria año 1982.
- 3º Lectura del Balance año 1982.
- 4º Lectura de la Actualización del Estatuto y su aprobación.

Comisión Directiva Hogar Escuela para Ciegos “Corina Lona”.

Sin cargo

e) 8-11-83

O. P. Nº 51205

F. Nº 18159

CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE SALTA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Honorable Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Noviembre de 1983, a horas 09,00 en Ituzaingó Nº 751, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2º Programa de Necesidades, para Edificio destinado al Círculo de Oficiales.
- 3º Presupuesto de Honorarios para una superficie cubierta de 2.452.m2.
- 4º Designación de dos (2) Socios para refrendar el Acta.

NOTA: Transcurrida una (1) hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum (la mitad más uno de los socios con derecho al voto), la Asamblea sesionará con el número de socios presentes (Art. 28 del Estatuto).

Rubén H. Clemente
Tesorero

Alfredo Herrera
Presidente

Imp. \$a 24.-

e) 8-11-83

RECAUDACION

O. P. Nº 51212

RECAUDACION

Saldo anterior	\$a 138.393,66
Recaudación del día 7-11-83	\$a 951
Total	\$a 139.344,66

ANEXO BOLETIN OFICIAL Nº 11.843 DEL 8-11-83

ANEXO Nº 1 - IFEY Nº 6210 (P. 6)

CONSEJO DAJO

RESTRICCIÓN PRESUPUESTARIA

C O N C E P T O

	ORGANISMOS CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
I. TOTAL DE RECURSOS	(26.700.000)	9.100.000	(27.100.000)
1. RECURSOS CORRIENTES	(26.700.000)	9.100.000	(27.100.000)
- De Jurisdicción Nacional	(26.700.000)	9.100.000	(27.100.000)
- Participación Federal	(63.000.000)	--	(63.000.000)
• Distribución Secundaria	(35.000.000)	--	(35.000.000)
• Seguridad Social	22.000.000	--	22.000.000
- Coparticipación Vial	--	9.100.000	9.100.000
• Revalías	26.000.000	--	26.000.000
• Petróleo	2.000.000	--	2.000.000
• Gas	24.000.000	--	24.000.000
II. TOTAL DE EFECTACIONES	379.000.000	57.000.000	436.000.000
1. EROGACIONES CORRIENTES	379.000.000	13.177.000	392.157.000
- Personal	--	13.177.000	13.177.000
- Transferencias	23.240.000	--	23.240.000
• Para Financiar Erogaciones Corrientes	(11.410.000)	--	(11.410.000)
• Participación a Municipios	433.500	--	433.500
• Participación a Caja de Previsión Social	12.750.000	--	12.750.000
• Subsidio a Municipios	22.000.000	--	22.000.000
• Seguridad Social	433.500	--	433.500
• Subsidio Caja de Previsión Social	433.500	--	433.500
• Otros	355.740.000	--	355.740.000
- Crédito Adicional	--	44.643.000	44.643.000
2. EROGACIONES DE CAPITAL	--	44.643.000	44.643.000
- Bienes de Capital	--	44.643.000	44.643.000
- Trabajos Públicos	--	44.643.000	44.643.000
• Con Recursos Afectados	(415.200.000)	(48.720.000)	(463.920.000)
III. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	(10.700.000)	10.700.000	--
IV. EROGACIONES FIGURATIVAS	--	--	--
• RECURSOS AFECTADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.200.000	(6.200.000)	--
• AYUDAS FINANCIERAS	(17.000.000)	17.000.000	--
V. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO DEFINITIVA	(426.000.000)	(38.000.000)	(464.000.000)
VI. FINANCIAMIENTO NETO (1-2-3)	426.000.000	38.000.000	464.000.000
1. FINANCIAMIENTO	426.000.000	38.000.000	464.000.000
1.1 Aportes no Reintegrables	426.000.000	38.000.000	464.000.000
• Tesoro Nacional	426.000.000	13.000.000	439.000.000
• F. D. R.	--	25.000.000	25.000.000
VII. RESERVA	--	--	--

REESTRUCTURACION PRESUPUESTARIA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ANEXO A. 21 - III. N.º 6210

C O N C E P T O	T O T A L	DIRECCION DE VIALIDAD	CONSEJO GENERAL DE EDUCACION	A. G. A. S.
I. TOTAL DE RECURSOS	19,820,000,-	14,160,000,-	5,360,000,-	-,-
1. RECURSOS ESPECIFICOS	9,100,000,-	9,100,000,-	-,-	-,-
- RECURSOS CORRIENTES	9,100,000,-	9,100,000,-	-,-	-,-
- De Jurisdicción Nacional	9,100,000,-	9,100,000,-	-,-	-,-
- Coparticipación Vial	9,100,000,-	9,100,000,-	-,-	-,-
2. REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL	10,720,000,-	5,360,000,-	5,360,000,-	-,-
- Recursos Afectados a Organismos Descentralizados	(6,280,000,-)	5,360,000,-	(11,640,000,-)	-,-
- Recursos Corrientes	(6,280,000,-)	5,360,000,-	(11,640,000,-)	-,-
- De Jurisdicción Nacional	(6,280,000,-)	5,360,000,-	(11,640,000,-)	-,-
- Coparticipación Federal	(17,000,000,-)	-,-	(17,000,000,-)	-,-
- Distribución Secundaria	(17,000,000,-)	-,-	(17,000,000,-)	-,-
- Regalías	10,720,000,-	5,360,000,-	5,360,000,-	-,-
• Petróleo	800,000,-	400,000,-	400,000,-	-,-
• Gas	9,920,000,-	4,960,000,-	4,960,000,-	-,-
- Otras Remesas	17,000,000,-	-,-	17,000,000,-	-,-
II. TOTAL DE PROCCIONES	57,820,000,-	14,160,000,-	5,360,000,-	38,000,000,-
1. PROCCIONES CORRIENTES	13,177,000,-	7,817,000,-	5,360,000,-	-,-
- Operación	13,177,000,-	7,817,000,-	5,360,000,-	-,-
- Personal	13,177,000,-	7,817,000,-	5,360,000,-	-,-
2. PROCCIONES DE CAPITAL	44,643,000,-	6,643,000,-	-,-	38,000,000,-
- Inversión Real	44,643,000,-	6,643,000,-	-,-	38,000,000,-
- Bienes de Capital	44,643,000,-	6,643,000,-	-,-	38,000,000,-
- Trabajos Públicos	44,643,000,-	6,643,000,-	-,-	38,000,000,-
• Con Fondos Afectados	-,-	-,-	-,-	-,-
III. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO DEFINITIVA	(38,000,000,-)	-,-	-,-	(38,000,000,-)
IV. FINANCIAMIENTO NETO	38,000,000,-	-,-	-,-	38,000,000,-
1. FINANCIAMIENTO	38,000,000,-	-,-	-,-	38,000,000,-
1.1. Aportes No Reintegrables	38,000,000,-	-,-	-,-	38,000,000,-
• Tesoro Nacional	13,000,000,-	-,-	-,-	13,000,000,-
• F.D.R.	25,000,000,-	-,-	-,-	25,000,000,-
V. RESULTADO	-,-	-,-	-,-	-,-

REESTRUCTURACION FERROVIARIA
AFECCION RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C O N C E P T O	TOTAL	AFILIACIONES					NETO SIN
		MUNICIPIOS	TOTAL ORGANISMOS	FONDO GEN. DE EDUCACION	"DIRCCION" VIALIDAD	AGAS SICR SOCIAL	
TOTAL DE RECURSOS	(26.200.000)	3.876.500 (11.410.000)	15.266.500 (11.640.000)	5.360.000	5.360.000	21.566.500	(46.076.500)
1. CORRIENTES	(26.200.000)	3.876.500 (11.410.000)	15.266.500 (11.640.000)	5.360.000	5.360.000	21.566.500	(46.076.500)
- Fe Jurisdicción Nacional	(26.200.000)	3.876.500 (11.410.000)	15.266.500 (11.640.000)	5.360.000	5.360.000	21.566.500	(46.076.500)
• Participación Federal	(63.000.000)	(8.183.500)	(12.750.000)	(17.000.000)	-.-	21.566.500	(54.913.500)
• Distribución Secundaria	(85.000.000)	(30.183.500)	(17.423.500)	(17.000.000)	-.-	(433.500)	(54.916.500)
• Seguridad Social	22.000.000	-.-	22.000.000	-.-	-.-	22.000.000	-.-
• Localías	26.000.000	12.050.000	1.340.000	10.750.000	5.360.000	5.360.000	16.710.000
• Petróleo	2.000.000	900.000	100.000	800.000	400.000	400.000	1.100.000
• Gas	24.000.000	11.160.000	1.240.000	9.950.000	4.950.000	4.950.000	13.610.000